RECIBIDO
05 FEB 2021
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

La Paz, 3 de febrero de 2021
P.I.E. Nº 212/2020-2021

Señor
Luís Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentado por el Senador Luis Adolfo Flores Roberts, para que el Señor Ministro de Educación, responda y remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

"**1.** Informe, cuáles fueron las acciones ejecutadas por autoridades del Ministerio de Educación durante la gestión 2020, para: **a)** determinar la continuidad y/o suspensión de actividades educativas en sus diferentes niveles; **b)** el pago de pensiones mensuales en instituciones educativas privadas u otras, según corresponda; **c)** el establecimiento de porcentajes de descuento en las mensualidades de instituciones educativas privadas u otras, según corresponda; y **d)** el control efectuado para la aplicación y cumplimiento de los porcentajes de descuento acordados entre padres de familia e instituciones educativas privadas u otras, según corresponda. **--- 2.** Informe si el Ministerio de Educación tiene previsto realizar acciones, para: **a)** facilitar el pago de pensiones adeudadas de la gestión 2020, a favor de padres de familia ante instituciones educativas privadas u otros, según corresponda; **b)** establecer porcentajes mínimos de descuento o rebaja de pensiones para la gestión escolar 2021, **c)** emitir una normativa de aplicación obligatoria con los porcentajes mínimos de descuento o rebaja de pensiones para la gestión escolar 2021, y **d)** realizar el control para la aplicación y cumplimiento obligatorio de los porcentajes mínimos de descuentos y/o rebajas establecidas por el Ministerio de Educación."

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

Sen. María R. Nacif Barboza
TERCERA SECRETARIA
CÁMARA DE SENADORES

SENADORA SECRETARIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
RECIBIDO
16 MAR 2021
11 30 Fojas
La Paz - Bolivia

CÁMARA DE SENADORES
BANCADA NACIONAL MAS-IPSP
Fojas 10 Hora: 03 AGO. 2021 11:55
RECIBIDO
No. Correlativo Firma:

10

Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

12 MAR 2021

La Paz, 11 de marzo de 2021
NE/DME No. 0256/2021

Señor:
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
RECIBIDO
15 MAR 2021
Hrs.: 10 02 Fojas
La Paz - Bolivia

REF.: **REMITE RESPUESTA A P.I.E. N° 212/2020-2021**

De mi mayor consideración:

En atención a la PETICIÓN DE INFORME ESCRITO – P.I.E. N° 212/2020-2021 de fecha 03/02/2021, presentado por el Senador Luis Adolfo Flores Roberts, tengo a bien responder al siguiente cuestionario:

1. Informe, cuáles fueron las acciones ejecutadas por autoridades del Ministerio de Educación durante la gestión 2020, para:

   a) Determinar la continuidad y/o suspensión de actividades educativas en sus diferentes niveles.

CÁMARA DE SENADORES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL LEGISLATIVO Y FISCALIZACIÓN
Fojas 10 Hora: 16:32
29 JUL 2021
RECIBIDO
Nº Correlativo Firma:

En la Gestión Educativa 2020, el Gobierno transitorio y el Ministerio de Educación a la cabeza del señor Víctor Hugo Cárdenas, han emitido el DECRETO SUPREMO N° 4260, de fecha 06 de junio del año 2020, que en su ARTÍCULO 1.- (OBJETO), señala que *"El presente Decreto Supremo tiene por objeto normar la complementariedad de las modalidades de atención presencial, a distancia, virtual y semipresencial en los Subsistemas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial y Educación Superior de Formación Profesional del Sistema Educativo Plurinacional."*, con el objeto de dar continuidad a las clases afectadas por la pandemia provocadas por el COVID -19, cuyas clases lamentablemente han fracasado por la falta de condiciones técnicas y tecnológicas en las unidades educativas para desarrollar las clases de manera presencial, a distancia, virtual y semipresencial, sin considerar las posibilidades de los estudiantes y padres de familia que atravesaban una situación económica muy crítica impuesta por la cuarentena.

El ARTÍCULO 4.- (RECURSOS EDUCATIVOS PARA LA MODALIDAD A DISTANCIA), señala que *"Las entidades públicas y privadas coordinarán con el*

Ministerio de Educación la producción, compilación, sistematización y distribución de recursos educativos para la modalidad a distancia." y el ARTÍCULO 5.- (PLATAFORMA EDUCATIVA PARA LA MODALIDAD VIRTUAL), que señala *"Para el desarrollo de la modalidad virtual, las instituciones educativas deben contar con una plataforma educativa que cumpla mínimamente los siguientes aspectos"*; lo cual implicó que los estudiantes y padres de familia se vieron obligados a asumir los costos financieros para las clases bajo ésta modalidad llamada virtual.

Además, el D.S. N° 4260, en la parte de la DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA, señala que ***"La implementación del presente Decreto Supremo no implicará recursos adicionales del Tesoro General de la Nación – TGN."***; lo cual significa prácticamente que el Estado y el Ministerio de Educación se deslinden de su responsabilidad tal cual como lo establece el Artículo 77 de la C.P.E., que ***"I. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla."***; por tales motivos, el Ministerio de Educación de ése entonces tuvo que clausurar el año escolar 2020, provocando una crisis educativa vulnerando el derecho a la educación de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes estudiantes.

Frente a toda esa situación con un nuevo gobierno nacional y el actual Ministerio de Educación, se ha propuesto organizar el 6to. Encuentro Pedagógico Plurinacional de Bolivia, convocando a todos los actores educativos, como ser estudiantes, maestras y maestros, padres de familia, organizaciones sociales y sindicales del magisterio urbano y rural nacional, quienes en fecha 17 y 18 de diciembre de 2020, establecieron los lineamientos educativos sobre los cuales se recuperó el derecho a la educación, estableciendo las clases presenciales, semipresenciales y a distancia, bajo la responsabilidad del Estado, el Gobierno Central, el Ministerio Y OTROS Ministerios para garantizar la gestión escolar 2021. Creando las plataformas educativas con acceso gratuito al internet firmando convenios con Entel y ABE y otras instituciones de radio y televisión y desarrollar las clases a distancia. Además, la entrega de textos educativos, gestión de recursos económicos para la dotación de las computadoras Kuas – Quipus.

b) EL pago de pensiones mensuales en instituciones educativas privadas u otras, según corresponda.
Sobre las Unidades Educativas Privadas, referente al pago de las pensiones mensuales, la Resolución Ministerial 001/2021 del Ministerio de Educación, señala lo siguiente:
Artículo 99.- (Pensiones).
I. Las unidades educativas privadas están prohibidas de realizar cualquier cobro adicional a las diez pensiones anuales, trátese de reserva de plaza, matrícula o derecho de inscripción, material educativo, gastos de administración, multas por retraso de pago de pensiones, cuotas para ANDECOP u otros cobros que no estén expresados en la normativa vigente. Los contratos que las unidades educativas privadas firmen con los padres de familia no podrán establecer cobros u otras

imposiciones como medio para eludir la aplicación de la norma en concordancia con el Artículo 489 Ley del Código Civil.
II. El incumplimiento será sancionado de acuerdo a lo establecido en el inciso e) Artículo 96 de la presente norma por la Dirección Departamental de Educación en coordinación con la Dirección Distrital Educativa. Los casos que se consideren arbitrarios se remitirán al Ministerio de Educación.

c) El establecimiento de porcentajes de descuento en las mensualidades de instituciones educativas privadas u otras, según corresponda.
Como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19, y sus consecuencias sobre el desarrollo normal de las clases educativas, las Unidades Educativas privadas se vieron en conflictos tanto los dueños y padres de familia sobre el tema de las mensualidades. En este sentido, el Ministerio de Educación, considerando la resolución Ministerial 001/2021, en el Artículo 100.- (Del incremento de las pensiones), señala que "El incremento de las pensiones para la gestión 2021, dependerá de la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. La inobservancia de esta previsión será sancionada a la unidad educativa privada con una multa de acuerdo a lo establecido en el inciso e) Artículo 96 de la presente norma por la Dirección Departamental de Educación, en coordinación con la Dirección Distrital de Educación.".

Por lo tanto, se ha llevado a cabo varias reuniones con los representantes de ANDECOP, donde el Ministerio de Educación y presentes técnicos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se ha demostrado que el incremento de las pensiones no debían ser iguales como en situaciones de clases normales respecto a las clases a distancia, estableciéndose tablas de descuentos a favor de los padres de familia y sin afectar la situación de funcionamiento de las unidades educativas privadas. Dicho porcentaje para la gestión escolar 2021 y modalidad de clase, de acuerdo a los INSTRUCTIVOS IT/DM N° 0016/2021 y IT/VER N° 0008/2021, es el siguiente:

RANGO DE MENSUALIDAD EN BOLIVIANOS	A DISTANCIA	SEMI PRESENCIAL	PRESENCIAL
HASTA 500	-10 %	-5 %	0 %
501 – 1.500	-25 %	-15 %	0 %
1.501 ADELANTE	-35 %	-20 %	0 %

d) El control efectuado para la aplicación y cumplimiento de los porcentajes de descuento acordados entre padres de familia e instituciones educativas privadas u otras, según corresponda.
Según el INSTRUCTIVO IT/VER N° 0008/2021, del Viceministerio de Educación Regular, el control y cumplimiento por parte del Ministerio de Educación, es a través de las Direcciones Departamentales y Direcciones Distritales de Educación y en caso de incumplimiento, estará sujeto a la sanción conforme establece la normativa vigente.

2. Informe si el Ministerio de Educación tiene previsto realizar acciones, para:

a) Facilitar el pago de pensiones adeudadas de la gestión 2020, a favor de los padres de familia ante instituciones educativas privadas u otros, según corresponda.
Según el Artículo 98 de la Resolución Ministerial 0047/2021 de 26 de enero de 2021, sobre modificaciones, supresiones y ampliaciones en los artículos de las Normas Generales para la gestión educativa 2021, en el Parágrafo IV, señala "Excepcionalmente, en el marco de las acciones y política educativa sobre la "Recuperación del Derecho a la Educación para todas y todos"; las madres, padres de familia o tutores, podrán solicitar el diferimiento de la regularización de obligaciones contractuales (pensiones devengadas) en coordinación con las Dirección Distrital Educativa, tomando en cuenta todo el tiempo de la presente gestión educativa 2021, misma que se aprobará según protocolo validado por la Dirección Distrital Educativa correspondiente.

b) Establecer porcentajes mínimos de descuento o rebaja de pensiones para la gestión escolar 2021.
El siguiente cuadro muestra los descuentos en caso de las clases a distancia y semipresencial.

RANGO DE MENSUALIDAD EN BOLIVIANOS	A DISTANCIA	SEMI PRESENCIAL	PRESENCIAL
HASTA 500	-10 %	-5 %	0 %
501 – 1.500	-25 %	-15 %	0 %
1.501 ADELANTE	-35 %	-20 %	0 %

c) Emitir una normativa de aplicación obligatoria con los porcentajes mínimos de descuento o rebaja de pensiones para la gestión escolar 2021.
El Ministerio de Educación, mediante la Resolución Ministerial N° 001/2021, en primera instancia prevé prohibiciones a las Unidades Educativas Privadas referente al pago de las pensiones, tal cual lo señala el Artículo 99.- (Pensiones), que establece *"Las unidades educativas privadas están prohibidas de realizar cualquier cobro adicional a las diez pensiones anuales, trátese de reserva de plaza, matrícula o derecho de inscripción, material educativo, gastos de administración, multas por retraso de pago de pensiones, cuotas para ANDECOP u otros cobros que no estén expresados en la normativa vigente. Los contratos que las unidades educativas privadas firmen con los padres de familia no podrán establecer cobros u otras imposiciones como medio para eludir la aplicación de la norma en concordancia con el Artículo 489 Ley del Código Civil. II. El incumplimiento será sancionado de acuerdo a lo establecido en el inciso e) Artículo 96 de la presente norma por la Dirección Departamental de Educación en coordinación con la Dirección Distrital Educativa. Los casos que se consideren arbitrarios se remitirán al Ministerio de Educación."*

Para la rebaja de pensiones de la gestión educativa 2021 en las unidades educativas privadas, el Ministerio de Educación ha emanado los INSTRUCTIVOS IT/DM N° 0016/2021 y IT/VER N° 0008/2021, que establecen la tabla de pensiones y que es de cumplimiento obligatorio, bajo alternativa de acciones legales.

Asimismo, de acuerdo al Artículo 98 de la Resolución Ministerial 0047/2021 de 26 de enero de 2021, sobre modificaciones, supresiones y ampliaciones en los artículos de las Normas Generales para la gestión educativa 2021, en el Parágrafo IV, las madres, padres de familia o tutores, podrán solicitar el diferimiento de la regularización de obligaciones contractuales (pensiones devengadas) en coordinación con las Dirección Distrital Educativa, tomando en cuenta todo el tiempo de la presente gestión educativa 2021, misma que se aprobará según protocolo validado por la Dirección Distrital Educativa correspondiente.

Por último, el Ministerio de Educación ha emitido la RESOLUCION MINISTERIAL N° 0057/2021 de 01de febrero de 2021.

d) Realizar el control para la aplicación y cumplimiento obligatorio de los porcentajes mínimos de descuentos y/o rebajas establecidas por el Ministerio de Educación.

El Ministerio de Educación, ha instruido a las Direcciones Departamentales de Educación y Direcciones Distritales el cumplimiento y seguimiento sobre la aplicación de las normativas referentes a las mensualidades en las unidades educativa privadas para la presente gestión educativa 2021.

Con este motivo, y agradeciendo muy gentilmente su comprensión, reitero a Ud., mi mayor consideración.

Atentamente.

Adrián Rubén Queica Tarqui
MINISTRO DE EDUCACIÓN

ARQT/hcw
Cc/Arch
Adj./Documentación físico